

# Res Gral 5785/2025. ARCA. Facturación. Emisión electrónica. CAEA. Sustitución CAE restrictiva. Adecuaciones. Vigencia Junio 2026

Por

Redacción Central

-

Se **dispone** adecuar las distintas modalidades de emisión de comprobantes a la reciente modificación del **«Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales»** y se **habilitará** el Código de Autorización Electrónico Anticipado (C.A.E.A.) en **reemplazo** al C.A.E. **sólo en caso de contingencias tecnológicas o de conectividad** (Res Grales 4290/2018 y modif y [5782/2025](#))

📄 **Régimen:** emisión de comprobantes electrónicos

🔑 **Sujetos:** Responsables inscriptos en IVA y otros Res Grales 2904 y 4291

✅ **Procedimiento excepcional y restringido:** Código de Autorización Electrónico Anticipado "C.A.E.A." en sustitución del CAE (ant opcional)

✗ **Contingencia:** inoperatividad de sistemas de emisión o funcionamiento

equipo

### **ALCANCE**



**Controladores Fiscales**



**Comprobantes electrónicos originales**



**Incumplimiento:** sanciones



**Vigencia:** 01/06/2026

### **AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO**

**Resolución General 5785/2025**

**RESOG-2025-5785-E-ARCA-ARCA – Procedimiento. Régimen de emisión y registración de comprobantes originales. Resolución General N° 4.290, sus modificatorias y su complementaria. Su modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2025 (BO. 03/11/2025)

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-03652724- -ARCA-DILEGI#SDGASJ y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Resolución General N° 4.290, sus modificatorias y su complementaria, dispuso las distintas modalidades de emisión de comprobantes a los fines de respaldar las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y obras y las señas o anticipos que congelen el precio.

Que la Resolución General N° 5.782 estableció un procedimiento excepcional de emisión de comprobantes electrónicos, mediante la obtención del Código de Autorización Electrónico Anticipado "C.A.E.A.", para ser utilizado ante las contingencias previstas en el Título III de la norma citada en el párrafo precedente.

Que razones de administración tributaria aconsejan disponer que el referido procedimiento de excepción sea utilizado como primera opción de contingencia, cuando la emisión de los comprobantes electrónicos originales se realice a través del intercambio de información basado en el "WebService".

Que en consecuencia se procede a modificar la Resolución General N° 4.290, sus modificatorias y su complementaria.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Institucional y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 4.290, sus modificatorias y su complementaria, en la forma en que se indica a continuación:

1. Sustituir el inciso b) del artículo 15, por el siguiente:

"b) Conforme al procedimiento excepcional de emisión de comprobantes electrónicos dispuesto por la Resolución General N° 5.782, mediante la obtención del Código de Autorización Electrónico Anticipado "C.A.E.A".".

2. Sustituir el inciso a) del artículo 16, por el siguiente:

"a) Conforme al procedimiento excepcional de emisión de comprobantes electrónicos dispuesto por la Resolución General N° 5.782, mediante la obtención del Código de Autorización Electrónico Anticipado "C.A.E.A".

Esta modalidad deberá ser utilizada como primera opción de contingencia, cuando la emisión de los comprobantes electrónicos originales se realice a través del intercambio de información basado en el "WebService".".

3. Sustituir el primer párrafo del artículo 18, por el siguiente:

"ARTÍCULO 18.- Las modalidades indicadas en los artículos 15 y 16 solo deben ser utilizadas en condiciones de excepcionalidad.".

4. Sustituir el artículo 25, por el siguiente:

"ARTÍCULO 25.- Cuando se detecten incumplimientos a alguna de las obligaciones que se detallan a continuación, este Organismo podrá:

a) No otorgar el Código de Autorización Electrónico Anticipado "C.A.E.A." como método de contingencia, a aquellos contribuyentes que omitan la rendición de los comprobantes emitidos con dicho código conforme a lo dispuesto por la Resolución General N° 5.782 o que omitan realizar presentaciones de la declaración jurada F. 2051 según lo establecido en la Resolución General N° 5.705.

b) Otorgar autorización parcial del Código de Autorización de Impresión (C.A.I.) como método de contingencia, a aquellos contribuyentes que omitan realizar presentaciones de la declaración jurada F. 2051 conforme lo dispuesto por la Resolución General N° 5.705.

c) Determinar la obligación de emisión de comprobantes electrónicos originales a aquellos contribuyentes que utilicen Controladores Fiscales de "Nueva Tecnología" y omitan la presentación total o parcial de los reportes que dichos equipamientos generan según lo previsto por la Resolución General N° 3.561, sus modificatorias y complementarias.

Asimismo, este Organismo podrá determinar la habilitación a emitir comprobantes clase "A" con leyenda "PAGO EN CBU INFORMADA" o clase "A" con leyenda "OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN" a los sujetos que registren alguno de los incumplimientos indicados en los incisos precedentes vinculados a DOS (2) meses consecutivos o TRES (3) meses alternados en los últimos DOCE (12) meses calendario, o que registren inconsistencias en la rendición de comprobantes con Código de Autorización Electrónico Anticipado "C.A.E.A." en el último período cuatrimestral vencido. Los mencionados sujetos, deberán cumplir lo dispuesto en los Títulos II, III, IV y V, de la Resolución General N° 5.762. Además, este Organismo podrá emitir un aviso de alerta en el Domicilio Fiscal Electrónico en forma previa a la habilitación referida a efectos de que el contribuyente subsane su situación."

ARTÍCULO 2°.- Esta norma entrará en vigencia el 1 de junio de 2026.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Juan Alberto Pazo